

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2003-MPSC

Huamachuco, Diciembre 03 del 2,003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN:

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 17 del presente mes y año;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú , modificados mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capitulo XIV del Titulo IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, los Artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, establece que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en gestión pública, y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las Municipalidades aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, los Artículos del 98° al 105° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición instalación y funciones de los Concejos de Coordinación Local Provincial y Distrital como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales y distritales, respectivamente, señalando que las mismas estarán integradas, en el caso de las municipalidades provinciales, por el Alcalde Provincial, los Regidores Provinciales, los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organizaciones provinciales, y en el caso de las municipalidades Distrital, por el Alcalde Distrital, los Regidores Distritales, los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productos, gremios empresariales, juntas vecinal y cualquier otra forma de organización de nivel Distrital, conforme a la proporción señalada en señalada en la misma Ley;

Que, el Artículo 73° numeral 5 de la misma Ley, señala que las Municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, y en organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, es necesario reglamentar la participación señalada en la misma Ley, para efecto de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento del los Concejos de Coordinación Locales Provinciales y Distrital, exigido por los Artículos 99° y 103° de la Ley N° 27972, respectivamente, definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación de registro de organización de la sociedad civil de nivel Distrital y provincial, la elección de representantes de la sociedad civil ante los Concejos de Coordinación Local, y las condiciones, obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil, de modo que puedan acreditar y participar con sus representantes ante los Concejos de Coordinación Local Provincial y Distrital;

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal, conforme a lo señalado en el Artículo 9° inciso 14) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 17 de noviembre del 2003, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL